



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **165** -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **23 ABR. 2018**

### VISTOS:

Los recursos de apelación promovida por los recurrentes: Oscar LEON DÁVALOS, Feliciano HUAMANI TAYPE, Iris Margarita CHAMORRO ACUÑA, Germán HUANCA ROBLES, Leonardo Severo QUISPE PEÑA, Rosa Elvira SALAS DE AZURIN, Lauro Edgar VALER CHACÓN y Carmen ENCISO MERINO, contra las Resoluciones Directorales dictadas por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, y demás antecedentes que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a través de los SIGES N° 3254 de fecha 19 de febrero del 2018, 4583 del 12 de marzo del 2018 y 4719 del 13 de marzo del 2018, que dan cuenta a los Oficios N° 484-2018-ME/GRA/DREA/OTDA, 773-2018-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, y 791-2018-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con **Registros del Sector Nro. 1253-2018-DREA, 1584-2018-DREA, 1561-2018-DREA, 1705-2018-DREA, 2514-2018-DREA, 2605-2018-DREA, 2787-2018-DREA y 2769-2018-DREA**, respectivamente remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Oscar LEON DÁVALOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1708-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Feliciano HUAMANI TAYPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1710-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Iris Margarita CHAMORRO ACUÑA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1704-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Germán HUANCA ROBLES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1666-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Leonardo Severo QUISPE PEÑA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1669-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Rosa Elvira SALAS DE AZURIN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1703-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Lauro Edgar VALER CHACÓN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1677-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, y **Carmen ENCISO MERINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1673-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017 respectivamente, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en un total de 84, 46 y 65 folios para su estudio y evaluación correspondiente. Con la aclaración que el Expediente cursado por la DREA, mediante Oficio N° 773-2018-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con Registro del Sector N° 2390-2018-DREA, que corresponde a la señora Guillermina Soto Prado, por ser de carácter distinto fue resuelto con otro informe y proyecto de resolución;

Que, conforme se advierte de los recursos de apelación interpuesto por los administrados **Oscar LEON DÁVALOS**, en su condición de Profesor en actividad, solicita se le abone por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su cónyuge de quien en vida fue doña Silvia Marilú MORALES HOLGUÍN, Profesora cesante, **Feliciano HUAMANI TAYPE**, Docente cesante, solicita subsidio por luto por fallecimiento de su cónyuge que en vida fue doña Candelaria BUSTINZA DE HUAMANI, **Iris Margarita CHAMORRO ACUÑA**, Profesora cesante, solicita se le otorgue los subsidios por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue don Jorge Luis Ramírez Palomino, ex Profesor, **Germán HUANCA ROBLES**, Profesor cesante, solicita se le otorgue subsidio por luto por fallecimiento de su señor padre que en vida fue Tomás Huanca Rimasca, **Leonardo Severo QUISPE PEÑA**, Profesor cesante, solicita reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el deceso de su señora madre que en vida fue doña Rebeca Peña Cáceres, **Rosa Elvira SALAS DE AZURIN**, Profesora cesante, solicita reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio más los intereses legales, por el fallecimiento de su señora madre doña Paulina Sánchez Córdova, **Lauro Edgar VALER CHACÓN**, Cesante de la DREA, solicita se le pague el subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre que en vida fue don Sixto Filomeno Valer León, y **Carmen ENCISO MERINO**, en su condición de hija de quien en vida fue don José Del Carmen Enciso Vivanco, Profesor cesante de la Institución



Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



165

Educativa del Nivel Primaria de Menores N° 54330 de Toraya- Provincia de Aymaraes. Quienes en contradicción a las Resoluciones Directorales Regionales antes citadas, manifiestan no encontrarse conformes con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac a través de dichas resoluciones, que a más de anular en cada caso las resoluciones con las que les fueron reconocidos conforme a Ley sus derechos reclamados de los subsidios por luto y gastos de sepelio correspondientes, habiéndose con dichas acciones administrativas vulnerado sus derechos tuitivos y otorgándoles, montos irrisorios equivalentes a dos, cuatro, cinco y siete remuneraciones totales permanentes, debiendo ser calculados con las remuneraciones mensuales totales, así como los reintegros correspondientes según corresponde, en mérito a lo previsto por el artículo 51 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 25212, y los artículos 219 y 222 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la citada Ley del Profesorado, que establecen en caso del subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, con dos remuneraciones o pensiones totales. En ese sentido solicitan el pago por dichos motivos con las remuneraciones totales y el pago de reintegros de los beneficios antes referidos. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1708-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **se Deja sin Efecto Legal** entre otras la Resolución Directoral Regional N° 1236-2015-DREA de fecha 31 de diciembre del 2015, por clara contravención al ordenamiento jurídico. Asimismo **se OTORGA**, por única vez el SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO a favor de don **Oscar LEON DAVALOS**, DNI N° 31004056, por el fallecimiento de su cónyuge que en vida fue doña Silvia Marilú MORALES HOLGUIN, docente cesante del sector educación, cuyo deceso se produjo el 01 de diciembre del 2015, con subsidio equivalente a 03 remuneraciones totales permanentes percibidas por el recurrente al mes del fallecimiento de su cónyuge;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1710-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **se Deja sin Efecto Legal** entre otras la Resolución Directoral Regional N° 0936-2015-DREA de fecha 19 de octubre del 2015, por clara contravención al ordenamiento jurídico. Asimismo **se OTORGA**, por única vez el SUBSIDIO POR LUTO a favor de don **Feliciano HUAMANI TAYPE**, DNI N° 31300002, ex profesor de aula del sector educación, por fallecimiento de su cónyuge que en vida fue señora Candelaria BUSTINZA DE HUAMANI, cuyo deceso se produjo el 21 de agosto del 2015, con subsidio equivalente a 02 remuneraciones totales permanentes percibidas por el recurrente al mes del fallecimiento de su cónyuge;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1704-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **se Deja sin Efecto Legal** entre otras la Resolución Directoral Regional N° 1047-2015-DREA de fecha 29 de octubre del 2015, por clara contravención al ordenamiento jurídico. Asimismo **se OTORGA**, por única vez el SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO a doña **Iris Margarita CHAMORRO ACUÑA**, ex profesora cesante del sector educación, por fallecimiento, de su cónyuge que en vida fue don Jorge Luis RAMIREZ PALOMINO, ex profesor, cuyo deceso se produjo el 03 de setiembre del 2015, con el subsidio equivalente a 07 remuneraciones totales permanentes percibidas por la recurrente al mes del fallecimiento de su cónyuge ex profesor;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1666-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **se Deja sin Efecto Legal** entre otras la Resolución Directoral Regional N° 1067-2015-DREA de fecha 30 de octubre del 2015, por clara contravención al ordenamiento jurídico. Asimismo **se OTORGA**, por única vez el SUBSIDIO POR LUTO a favor de don Germán HUANCA ROBLES, DNI. N° 31001665, Ex Profesor de Aula del Sector Educación por fallecimiento de su señor padre que en vida fue don Tomás Huanca Rimasca, cuyo deceso se produjo el 21 de agosto del año 2015, se le otorgó la suma equivalente a 02 remuneraciones totales permanentes, percibidas por el recurrente al mes de fallecimiento de su señor padre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1669-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **se Deja sin Efecto Legal** entre otras la Resolución Directoral Regional N° 558-2014-DREA 01 de agosto del 2014, por clara contravención al ordenamiento jurídico. Asimismo **se OTORGA**, por única vez el SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO a don **Leonardo Severo QUISPE PEÑA**, DNI N° 31008331, ex profesor por horas del Sector Educación, por el



Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



165

fallecimiento de su señora madre, que en vida fue doña Rebeca PEÑA CACERES, cuyo deceso se produjo el 13 de mayo del 2014, con el subsidio equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes percibidas por el recurrente al mes del fallecimiento de su señora madre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1703-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **se Deja sin Efecto Legal** la Resolución Directoral Regional N° 453-2015-DREA de fecha 05 de junio del 2015, por clara contravención al ordenamiento jurídico. Asimismo **se OTORGA**, por única vez el SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO a favor de doña **Rosa Elvira SALAS DE AZURIN**, ex profesora de aula del sector educación, por el fallecimiento de su señora madre que en vida fue doña Paulina SANCHEZ CORDOBA, cuyo deceso se produjo el 17 de marzo del 2015, con subsidio por luto equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes percibidas por la recurrente al mes del fallecimiento de su señora madre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1677-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **se Deja sin Efecto Legal** entre otras la Resolución Directoral Regional N° 1313-2015-DREA, de fecha 31 de diciembre del 2015, por clara contravención al ordenamiento jurídico. Asimismo **se OTORGA**, por única vez el SUBSIDIO POR LUTO a don **Lauro Edgar VALER CHACON**, docente cesante del Sector Educación, por el fallecimiento de su señor padre, que en vida fue don Sixto Filomeno VALER LEON, cuyo deceso se produjo el 25 de agosto del 2014, con subsidio equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes percibidas por el recurrente al mes del fallecimiento de su señor padre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1673-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **se Deja sin Efecto Legal** entre otras la Resolución Directoral Regional N° 1310-2015-DREA, de fecha 31 de diciembre del 2015, por clara contravención al ordenamiento jurídico. Asimismo **se OTORGA**, por única vez el SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO a favor de doña **Carmen ENCISO MERINO** por fallecimiento de su progenitor, que en vida fue don José Del Carmen ENCISO VIVANCO, profesor cesante del sector educación, cuyo deceso se produjo el 03 de octubre del 2015, con subsidio equivalente a 05 remuneraciones totales permanentes percibidas por la recurrente al mes del fallecimiento de su progenitor;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante T.U.O aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. En el caso de autos los recurrentes presentaron su recurso de apelación en el plazo legal previsto, que es de quince días hábiles, conforme al artículo 216.2 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 219 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, señala el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. Asimismo de conformidad al Artículo 220 del citado Reglamento, dicho subsidio al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (3) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento;

Que, respecto a las solicitudes presentadas por las administradas, referente al subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de sus seres queridos, es preciso señalar que dichos beneficios fueron regulados por el artículo 51 de la derogada Ley N° 24029, el cual establecía lo siguiente: *"El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho al subsidio de tres remuneraciones o pensiones"*. Asimismo el artículo 219 del Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, señalaba. *"El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos*



Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



165

y padres. **Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento**”;

Que, **no obstante se debe tener en cuenta que el 26 de noviembre del 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual deroga la Ley N° 24029**, y es la que norma las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula además los deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Así el artículo 41 de la mencionada Ley, establece que los profesores tienen una serie de derechos, entre ellos, a percibir una compensación por luto y sepelio. El artículo 62 indica que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. A su vez, el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el subsidio por luto – sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: **a) Por fallecimiento del profesor, al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios, b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. Se reconoce dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de sepelio y se entrega al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa;**

Que, asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 309-2013-ED, establece como monto a otorgarse por concepto de Subsidio de Luto y Sepelio la suma ascendente a S/. 3,000.00 (Tres Mil Soles), en concordancia con el artículo 3 del citado cuerpo normativo, el cual señala que se otorga a petición de parte y **corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, y que el fallecimiento haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.** Conforme a las normas citadas de la Ley N° 29944, sólo están comprendidos como beneficiarios de los subsidios por luto y sepelio los profesores y sus parientes, **no así los profesores que cesen en dicho régimen magisterial;**

Que, por otro lado, el artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que: **“Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. (...)”;**

Que, el SERVIR a través del Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC, del 12-12-2017, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye que **las compensaciones económicas de la Ley N° 24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia, esto es hasta el 25 de noviembre del 2012;**

Que, el Ministerio de Educación a través del Informe N° 1778-2013-MINEDU/SG-OAJ, de fecha 27-11-2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el punto 3.2 señala, “A partir de la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial”, los subsidios por luto y gastos de sepelio, a favor de los docentes cesantes, se otorga conforme a lo dispuesto por la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, teniendo como base de cálculo la remuneración total permanente, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, teniendo en cuenta lo establecido por la **Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial** publicado en el diario oficial “El Peruano” el **25-11-2012**, que en su Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, **derogan las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762**. Igualmente mediante **Decreto Supremo N° 004-2013-ED**, se Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 LRM, que en la Única Disposición Derogatoria, **también se**



Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



165

**derogan los Decretos Supremos N° 019-90-ED, 003-2008-E D, y sus modificatorias. Por lo que habiéndose dictado dichas normas mucho antes que ocurran las contingencias en la que se encontraban como profesores cesantes a esa fecha, no corresponde los derechos reclamados con la remuneración total mensual a que aluden los actores, en tanto la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, solo prevé el subsidio de luto y gastos de sepelio a favor de los profesores con vínculo laboral vigente a la fecha de contingencia, en tanto no corresponde su otorgamiento, pues el ordenamiento jurídico vigente no otorga subsidio alguno a los profesores cesantes del Sector Educación, como es el caso de los administrados recurrentes;**

Que, de los Informes Escalonarios, expedidos por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, se tiene que los Profesores: Silvia Marilú Morales Holguín, esposa del profesor **Oscar León Dávalos** cesó en el servicio según Resolución Directoral N° 0798 del 22-09-1995, a partir del 01-09-95, **Feliciano Huamaní Taype**, cesó en el servicio según Resolución Directoral N° 0856, del 08-09-1999, a partir del 30-09-1999, **Iris Margarita Chamorro Acuña**, cesó en el servicio según Resolución Directoral N° 0510, del 25-07-1990, a partir del 01-08-1990, **Germán Huanca Robles**, cesó en el servicio según resolución Directoral N° 0102, del 08-02-2008, a partir del 29-02-2008, **Leonardo Severo, Quispe Peña**, cesó según Resolución Directoral N° 0014 del 19-01-1987, a partir del 01-02-1987, **Rosa Elvira Salas Sánchez**, cesó según Resolución Directoral N° 0239 del 22-03-2001, a partir del 30-04-2001, **Lauro Edgar Valer Chacón**, cesó en el servicio según Resolución Directoral N° 0294, del 24-03-2004, a partir del 29-02-2004, y **José del Carmen Enciso Vivanco**, cesó en el servicio según Resolución Directoral N° 0589, del 14-10-1993, a partir del 30-09-1993;

Que, asimismo el Artículo el 149° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 158 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, del T.U.O, de la mencionada Ley, respecto a la acumulación de procedimientos administrativos señala, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guardan conexión. Dicho criterio se aplica siempre que se trate de procedimientos en trámite que guarden alguna relación o conexión, la administración puede válidamente proceder a su acumulación haciendo constar el hecho en la respectiva resolución;

Que, según reseña el Artículo 41 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, de autos se advierte, considerando que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, **solo prevé el subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de los profesores con vínculo laboral vigente a la fecha de contingencia**, los alcances de lo que reclaman, Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, **al no encontrarse vigente la Ley del Profesorado al momento de producido la contingencia y no estar dentro de los alcances de la norma vigente Ley N° 29944, no corresponde su otorgamiento y como se ha analizado, el ordenamiento jurídico vigente no otorga subsidio alguno a los profesores cesantes del Sector Educación, como es el caso de los administrados recurrentes**, igual situación ocurre con el señor Oscar LEON DÁVALOS, respecto al subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su cónyuge doña Silvia Marilú MORALES HOLGUIN, quien fue docente cesante de la Ley N° 24029, que al momento de la contingencia 01 de diciembre del 2015 estuvo derogada la citada Ley del Profesorado, por lo tanto debe desestimarse las apelaciones venidas en grado;

Estando al Informe N° 575-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 10 de abril del 2018;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas por el literal e), inciso 1 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016.GR.APURIMAC/GR; de conformidad con el artículo 41, literal b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GR.APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



165

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR**, los Expedientes Administrativos antes referidos por tratarse del mismo caso que amerita resolverse conjuntamente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, INFUNDADO** los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Oscar LEON DÁVALOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1708-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Feliciano HUAMANI TAYPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1710-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Iris Margarita CHAMORRO ACUÑA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1704-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Germán HUANCA ROBLES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1666-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Leonardo Severo QUISPE PEÑA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1669-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Rosa Elvira SALAS DE AZURIN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1703-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, **Lauro Edgar VALER CHACÓN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1677-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017, y **Carmen ENCISO MERINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1673-2017-DREA, del 29 de diciembre del 2017 respectivamente. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFÍRMESE**, en todos sus extremos las resoluciones materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el TUO de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo, como antecedente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Ing. Jorge Gilberto Cabellos Pozo  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JGCP/GG.  
DGBC/DRAJ.  
JGR/ABOG.



Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe

